



DESAJMEO26-4318

Medellín 29 de septiembre de 2026

JUAN MANUEL TOBON DIAZ
AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S.
Nit: 900169902-1

Número de Contrato Electrónico: 2026-050

Asunto: Comunicación de aceptación de la oferta ganadora dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC004-2026

Respetado(a), cordial saludo

Para los fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC004-2026**, que tiene por objeto *“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOBOMBAS Y TANQUES HIDROACUMULADORES (HIDROFLÓ) EN LAS SEDES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”*, se verificó por parte del Comité Estructurador y Evaluador que se presentaron catorce ofertas por lo cual, en virtud del principio de eficiencia se evaluaron las propuestas más favorables económicamente para la entidad, quedando los siguientes proponentes:

N.º	PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTA SECOPII	VR ANTES IVA
1	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS	900933647	89.428.500	75.150.000
2	SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	901830240	96.308.168	80.931.234
3	GPS ELECTRONICS LTDA	900092491	98.236.880	82.552.000
4	INGYEMEL PROFESIONALES J&H SAS	901147649	103.187.251	86.711.976
5	AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ SAS	900169902	107.871.312	90.648.162
6	MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG SAS	901523858	110.664.596	92.995.458
7	AMBIENTE VIABLE SAS	900389684	112.160.069	94.252.159
8	INGEPRAK GZ SAS	901673500	175.090.500	101.327.100
9	SOLUCIONES ESA	901817722	125.146.496	105.165.122
10	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	901790168	128.901.752	108.320.800
11	JOSBEING SAS	901384549	141.620.718	119.009.007
12	ALEXIS RIOS MAZO	1020425166	120.944.394	120.944.394
13	INGENIERIA SERVICIO DIGITAL SAS	901004007	175.090.500	121.032.506
14	CONSTRUCTORA SARGO SAS	9006596690	146.044.654	122.726.600

Dentro de la convocatoria, se estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Revisadas las ofertas allegadas, se elaboró informe preliminar de requisitos habilitantes y requerimiento para subsanaciones, el cual fue publicado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las veintitrés cincuenta y nueve (23:59) horas y se otorgó plazo hasta el viernes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 23:59 horas para presentar las subsanaciones correspondientes, teniendo en cuenta que ningún proponente evaluado cumplió con lo previsto dentro de la invitación pública, el comité estructurador y evaluador procedió mediante un nuevo informe de requisitos habilitantes a evaluar a los siguientes cinco (05) proponentes que presentaron menor oferta, dicho informe fue publicado el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) contando con un plazo de subsanación hasta el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección, presentó informe final de evaluación el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el Acta No. 064, a través del cual se recomendó adjudicar el contrato al proponente **AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ SAS**, identificado con NIT 900.169.902, quien presentó el menor valor antes de IVA y cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, frente al cual la Junta Seccional de Contratación no presentó observaciones.

Este informe fue publicado en la plataforma SECOP II el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), tal como lo dispone el cronograma del proceso.

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección presentó ante la Junta Seccional de Contratación, la presente comunicación de aceptación de oferta en Sesión del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acta No. 065, quienes recomendaron a la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, continuar con el trámite del respectivo proceso y adjudicar el proceso al proponente **AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ SAS** identificado con NIT 900.169.902.

El contrato se celebrará por el valor del presupuesto oficial que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$175.090.500)** incluido el I.V.A y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato. Y se ejecutará bajo la modalidad de **precios unitarios con monto agotable**, hasta concurrencia del presupuesto oficial, de acuerdo con las necesidades reales de la Entidad y conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la supervisión del contrato.

El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026 contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal

La supervisión del contrato estará a cargo de la DSAJM, a través de la Profesional Universitaria del grupo de Infraestructura **OMAIRA COSSIO MENA** o quien haga sus veces, quien realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para dar cumplimiento a la respuesta dada por Colombia Compra mediante radicado RS20230512004714 del 12 de mayo de 2023, al trámite establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1083 de 2015, atendiendo a que SECOP II es una plataforma transaccional que requiere entre sus etapas la “*Suscripción del Contrato*” en los procesos de Mínima Cuantía lo invitamos a que proceda con la firma electrónica a través de SECOP II del contrato **No. 2026-050** así mismo la, constitución de pólizas y posteriormente la firma del acta de inicio del respectivo contrato, para tales efectos, deben ponerse en contacto con la coordinadora del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo Profesional Universitaria del grupo de Infraestructura **OMAIRA COSSIO MENA**, en calidad de supervisora del contrato o quien haga sus veces de la DSAJM a fin de proceder a la legalización del respectivo contrato.

Así bien, a efectos de la constitución de pólizas conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se informa que el proponente favorecido con la adjudicación, prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín** con **NIT 800.165.798-9**, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizará el siguiente riesgo, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

<u>Amparo</u>	Porcentaje del valor contratado	Duración
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20 %	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad en la prestación del servicio	20 %	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	20 %	Tiempo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Tiempo de ejecución del contrato

Nota 1: El adjudicatario deberá proceder con la constitución de las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil contado a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: Adicional a las obligaciones y características contractuales incluidas en los estudios previos y la invitación pública, el contrato que se perfecciona a través de esta comunicación estará regido por las siguientes cláusulas:

<p>CLÁUSULA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas.</p> <p>El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:</p>	<p>Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos.</p> <p>NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN:</p>	<p>Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. DESAJMER26-5890 del 23 de febrero de 2026: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio

<p>CLÁUSULA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:</p>	<p>La NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, artículo 18;</p> <p>b) Cuando a juicio de NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.</p> <p>c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo</p> <p>d) Por lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA DE CAUSALES TERMINACIÓN:</p>	<p>Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN:</p>	<p>El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de</p>

		cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DE EJECUCIÓN:	OCTAVA DE	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	NOVENA- DEL	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a EL CONTRATISTA , la propuesta de EL CONTRATISTA , el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA DE MULTAS:	DECIMA. -	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA , independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
CLÁUSULA PRIMERA DE PENAL PECUNIARIA:	DECIMA - PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA , la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA SEGUNDA. DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	DECIMA -	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. Parágrafo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE

	<p>LA JUDICATURA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ejercerá las acciones legales correspondientes.</p> <p>EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>
--	---

Cordialmente,



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO
Directora Seccional
LVCR